

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, el pasado 12 de noviembre de los anuales a las 5:00 de la tarde, vencía el término para subsanar la presente demanda. Lo hizo oportunamente, a través de oficio allegado vía correo electrónico el pasado 06 de noviembre de los anuales. Pasa al despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.

Días Hábiles: 06, 09, 10, 11 y 12 de noviembre de 2020.

Días Inhábiles: 07 y 08 de noviembre de 2020.

Pijao, Quindío, 25 de noviembre de 2020

JUAN DAVID VARGAS GIRALDO
Secretario

Auto de sustanciación civil Sucesión. Radicado número 2020-00015-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, treinta de noviembre del año dos mil veinte

Los señores GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ y LADY JOHANA RODRIGUEZ HERNANDEZ, en su calidad de hijos del señor HONORIO ANTONIO RODRIGUEZ (fallecido), mediante apoderado judicial, promueven proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante CAROLA RODRIGUEZ MUÑOZ, a quien pretenden suceder por representación. Una vez subsanada la demanda, conforme al auto precedente, hay lugar a estudiar sobre la apertura del proceso.

Conforme al artículo 488 del Código General del Proceso, están legitimados para abrir el proceso de sucesión todas aquellas personas referidas en el artículo 1312 del Código Civil. Además, para el reconocimiento de la calidad de herederos, en casos como estos, se exige en el ordinal 3 del artículo 489 y en el numeral 1 del artículo 491 del Código General del Proceso que exista la prueba de parentesco entre quienes acuden a abrir el proceso y el causante.

De acuerdo con los documentos aportados (fol. 5 vuelto y siguientes), está acreditado el parentesco entre el señor HONORIO ANTONIO RODRIGUEZ, en su calidad de padre, y GUSTAVO ADOLFO y LADY JOHANA RODRIGUEZ HERNANDEZ, hijos del primero, sin embargo, no se logra establecer fehacientemente el parentesco entre el señor HONORIO ANTONIO RODRIGUEZ con la causante, puesto que su registro de

nacimiento indica que es hijo de la señora MARIA CAROLINA RODRIGUEZ, y no de la señora CAROLA RODRIGUEZ MUÑOZ, que es la causante, según el registro civil de defunción allegado. Ello, de contera, hace que no se demuestre el parentesco entre quienes comparecen como herederos y la causante.

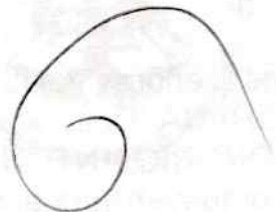
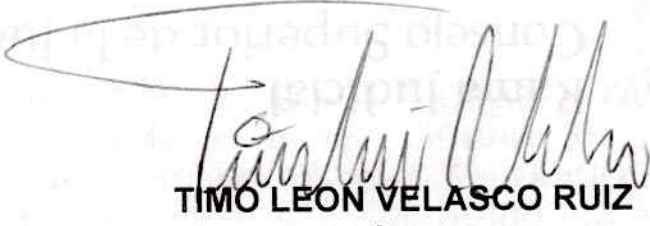
Esta circunstancia hace que los hoy solicitantes no hagan parte de las personas indicadas en el artículo 1312 del Código Civil, en concordancia con el artículo 488 del Código General del Proceso, para solicitar la apertura del proceso pretendido, de modo que esta solicitud debe negarse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío,

RESUELVE:

NEGAR la apertura del proceso de sucesión intestada, donde es causante la señora **CAROLA RODRIGUEZ MUÑOZ**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 24.987.036, cuyo fallecimiento ocurrió el día 27 de septiembre de 1997.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TIMO LEON VELASCO RUIZ
Juez